

## PROVEA FRENTE AL ANTEJUICIO DE MÉRITO Y EL GOLPE DE ESTADO

Frente al proceso de antejuicio de mérito que se le sigue a cuatro oficiales de la Fuerza Armada Nacional (FAN) en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) formula las siguientes observaciones:

### Antecedentes

1.- Antes de la aprobación de la Constitución de 1999, Provea alertó sobre la inconveniencia de aprobar el numeral 3 del artículo 266 que establecía el antejuicio de mérito para todos los oficiales generales y almirantes de la FAN (Ver: Proceso Constituyente y DDHH N° 38, en <http://www.derechos.org.ve>). El antejuicio para los oficiales de alto rango, sostuvimos y sostenemos, es un mecanismo innecesario que sólo se explica por el rol protagónico que se le ha asignado a la FAN en la vida nacional. En 1999 junto a la celebración del carácter progresivo de la Constitución, en materia de derechos humanos, alertamos sobre los riesgos de un protagonismo de la corporación militar en la conducción política del país (Ídem.). La pérdida de la característica de “no deliberantes”, la eliminación de la prohibición de ejercer simultáneamente la autoridad militar y civil por un mismo funcionario y el mecanismo del antejuicio, son algunos de los elementos presentes en la Constitución en los que basamos esos temores que hoy lamentablemente se confirman. El mecanismo del antejuicio se constituyó en un privilegio que hoy está facilitando la impunidad del Golpe de Estado perpetrado en abril de 2002;

2.- En 1996 las organizaciones de derechos humanos propusimos la idea de crear Comités de Postulaciones para la selección cualificada (ética, profesional y plural) de los principales operadores del sistema de administración de justicia. En 1999, durante el proceso constituyente, logramos que la Asamblea reconociera esa aspiración. *“Partíamos del diagnóstico de que las causas de las desviaciones y deficiencias del sistema de administración de justicia se debían en gran medida a que la postulación y selección de los funcionarios del Poder Judicial y de la Fiscalía [...] se realizaba sobre la base de los criterios e intereses de las cúpulas político-partidistas, y no sobre la base de criterios de capacidad profesional, experiencia y ética personal”* (Provea, El Nacional, 22.10.00). La participación social en los Comités de Postulaciones se convertiría en un mecanismo para reducir el poder de las élites políticas y económicas en la selección de altos funcionarios y acotar sus posibilidades de control sobre las instituciones. Esto es, acercarse al deber ser de “autonomía e independencia” para que las instituciones actuaran acorde a la ley y a los intereses de la población y no fueran confiscadas por élites. Sin embargo, en el año 2000 la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional (entre la que se incluían personas que hoy forman parte de la oposición), contando con el apoyo de los principales partidos de oposición, decidió saltarse el procedimiento constitucional e inventar un mecanismo que, en su momento, denunciábamos como de *“participación social tutelada”* (Provea, El Nacional, 12.10.00) que encubría *“la imposición de un acuerdo político cocinado en el mismo estilo del régimen que se pretende superar”* (Foro por la Vida, nota de prensa, 21.12.00). Agregamos, junto a la coalición de organizaciones de derechos humanos Foro por la Vida, que *“la designación de personas que podrían ser más fieles a sus jefes políticos o económicos que a la legalidad, no sólo debilita aún más las instituciones democráticas y desampara a la población en la garantía de sus derechos, sino que además, implica que las nuevas fuerzas políticas se están negando a sí mismas en su intención declarada de garantizar mayores niveles de justicia y democracia en Venezuela”* (Ídem). En diciembre de 2000 denunciábamos los vínculos entre el empresario Tobías Carrero, financista de la campaña presidencial de Hugo Chávez, Luis Miquilena y varios de los principales operadores del poder judicial (Provea, Informe Anual 1999 – 2000, pág.

103). Ese procedimiento inconstitucional, del que son responsables los partidos de gobierno y de oposición, y que fue legalizado por los magistrados de la Sala Constitucional (Sentencia N° 1561, del 12.12.00) hace que el TSJ sea visto por la población, con mucha razón, como un lugar donde no se está considerando una perspectiva jurídica sino que responde a líneas emanadas del mundo político y empresarial. Todo ello está facilitando, también, hoy la impunidad del Golpe de Estado perpetrado en abril de 2002;

3.- Desde el 12.04.02 Provea señaló que se produjo un Golpe de Estado en Venezuela. Los elementos que permitían señalar esto y que, aunque de manera entonces no tan clara, ya estaban disponibles en la tarde del mismo 12.04.02, son los siguientes: a) el Presidente fue presionado por sectores militares (es decir, por quienes administran el monopolio de la violencia estatal); b) pese a que el General Lucas Rincón notificó que el Presidente había renunciado, nunca se mostró su renuncia firmada y, por el contrario, altos funcionarios públicos denunciaron que no lo había hecho; c) en el caso (no probado) de que hubiera renunciado (hecho que, por haber ocurrido bajo coacción era ilegítimo), constitucionalmente le correspondía al vicepresidente sustituirlo; d) el Presidente fue detenido e incomunicado, ilegal y arbitrariamente, por funcionarios militares sin que se hubiera realizado el procedimiento político y judicial establecido en la Constitución; e) el decreto mediante el cual se autoproclamó Presidente de la República el empresario Pedro Carmona Estanga, derogaba, además, la Constitución y los nombramientos de funcionarios electos por votación popular y los Poderes Ciudadano y Judicial; f) se produjeron acciones represivas sobre funcionarios y simpatizantes del oficialismo, así como sobre instituciones oficiales.

Sostener que en Venezuela no hubo un Golpe de Estado implica mucho más que una táctica de oposición al gobierno de Chávez, es avalar la perpetración de futuros Golpes de Estado, en tanto que el modo como se construye un discurso sobre lo que ocurrió en el pasado, incide en la construcción del futuro. La tesis del “vacío de poder” es cómplice de una vocación autoritaria y no puede ser aceptada por nadie que se precie de demócrata. La impunidad es un estímulo al delito.

#### **Sobre el actual antejuicio de mérito y el Golpe de Estado**

4.- Dicho esto, hay que aclarar que “Golpe de Estado” y “Rebelión Militar” no son sinónimos. Golpe de Estado es *“una expresión genérica que se usa para referirse a cualquiera de los métodos ilegales para sustituir a un gobierno, mediante el uso o la amenaza de la violencia”* (Juan Carlos Rey, Revista Sic N° 646, agosto 2002). No existe un delito tipificado en el Código Penal o en el Código de Justicia Militar que se llame “Golpe de Estado”. Sin embargo, sí existen en estos códigos varios delitos que, juntos o separados, suponen la ocurrencia de un Golpe de Estado. Uno de ellos, el único hasta ahora esgrimido por el Fiscal General, es el delito de “Rebelión Militar”, definido por el Código de Justicia Militar de la siguiente manera: *“La rebelión militar consiste: 1º- En promover, ayudar o sostener cualquier movimiento armado para alterar la paz interior de la República o para impedir o dificultar el ejercicio del Gobierno en cualquiera de sus poderes”* (Código de Justicia Militar, art. 476).

En el TSJ actualmente, en términos jurídicos, no se está juzgando si hubo o no un Golpe de Estado, se está produciendo un antejuicio de mérito que debe determinar si existen indicios de responsabilidad en el delito de Rebelión Militar por parte de cuatro (4) de los múltiples oficiales vinculados con el Golpe de Estado. Podría ocurrir que, aún siendo sobreesidos estos oficiales por este delito, no lo sean por otros delitos por los cuales se les podría solicitar otro antejuicio de mérito, tales como: a) el delito de conspiración (Código Penal, art.132); el de rebelión, que es distinto al de “rebelión militar” tipificado en el Código de Justicia Militar (Código Penal, art.132); el de privación ilegítima de la libertad

(Código Penal, art.175); el de usurpación de funciones (Código Penal, art. 214 y Código de Justicia Militar, art. 507); el de desobediencia (Código de Justicia Militar, art. 519); el de insubordinación (Código de Justicia Militar, art. 512); el de sublevación (Código de Justicia Militar, art. 497), o el de forzar “a una persona a ejecutar un acto a que la ley no le obliga...” (art. 176 del Código Penal), entre otros que apuntan a señalar la existencia de un Golpe de Estado. En tanto se trata de un antejuicio y no de un juicio, estos mismos cuatro oficiales pueden ser nuevamente sometidos a otro proceso en el que se verifique si existen o no indicios de comisión de estos otros delitos. Pero, además, como hemos dicho, existen otros oficiales vinculados con el Golpe de Estado y, aún cuando se sobreesayera a estos cuatro de cualquiera de estos delitos, el Fiscal puede solicitar antejuicios a otros oficiales generales o almirantes, la Justicia Militar puede procesar a otros oficiales no almirantes ni generales (que no gozan del privilegio del antejuicio ante el TSJ) por algunos de estos delitos, así como la justicia ordinaria puede procesar a civiles por algunos de los delitos tipificados en el Código Penal. Todo lo anterior, en virtud de que la responsabilidad penal es personalísima y por ello cada cual “responde de su propia acción u omisión” (Código Penal, art. 61).

Esto demuestra que, pese a la importancia del actual antejuicio que sigue el TSJ, ese no es el único escenario ni el único momento en el que se define legalmente si en Venezuela hubo o no un Golpe de Estado en abril de 2002.

Es relevante denunciar la gravedad de la ausencia de información sobre estos temas por parte del TSJ y de la Fiscalía General de la República, así como por parte de la Defensoría del Pueblo. Esta ausencia de información se convierte en un factor coadyuvante del clima de violencia que impera en el país. Igualmente es relevante señalar como grave que el Fiscal General haya omitido la solicitud de antejuicio por estos otros delitos. Su actuación insuficiente también facilita hoy la impunidad del Golpe de Estado perpetrado en abril de 2002;

5.- A juicio de Provea, sí existen suficientes indicios de comisión del delito de rebelión militar. La presión ejercida por éstos y otros oficiales sobre el Presidente de la República fue efectiva sólo porque ella implicaba la posibilidad de hacer uso de la fuerza. La detención del Presidente, la toma del piso 5 del Ministerio de la Defensa o el nombramiento de otro Presidente de la República no hubieran sido posibles sin el carácter armado de las personas que, constituyendo un colectivo (un “movimiento armado”), ejercieron presión los días 11 y 12 de abril de 2002. Así como para cometer un robo puede ser suficiente mostrar la posibilidad de ejercer violencia sin llegar a ejercerla (dejar ver un revolver, por ejemplo), para cometer el delito de rebelión puede ser suficiente mostrar la posibilidad de hacer uso de las armas, de manera colectiva, sin llegar a dispararlas. Negar la posibilidad de un juicio cuando es público y notorio la existencia de indicios de comisión del delito de rebelión militar sería un acto de impunidad de suma gravedad, sólo explicable por la politización del TSJ de la cual, como hemos dicho, el oficialismo es uno de sus principales responsables.

#### **Sobre las presiones al TSJ y un posible nuevo Golpe de Estado**

6.- Pese a la ilegitimidad de origen y de gestión de los magistrados del TSJ, se trata, por ahora, del máximo tribunal de la República. Las amenazas proferidas por el Presidente de la República el día 11.08.02 contra los magistrados son de suma gravedad y constituyen un llamado a la violencia social y política, particularmente inaceptable por su investidura. No “calarse” una decisión contraria a la apertura de un juicio, y apelar para ello a la FAN, puede llegar a ser equivalente, en caso de ejecutarse la amenaza (que en sí misma tiene connotaciones delictuales), a un Golpe de Estado, entendido como lo que se conoce en América Latina como “autogolpe”, es decir, la suspensión de un Poder por parte del Poder Ejecutivo. Como ha ocurrido en otras ocasiones en las que el Presidente ha formulado

afirmaciones graves, al día siguiente se desdijo, aunque, a juicio de Provea, esto resulta insuficiente frente a la magnitud de sus amenazas del día anterior.

La gravedad de estas presiones públicas del Presidente de la República no impide suponer la existencia de presiones privadas, menos visibles, que actuarían en un sentido contrario. Como hemos dicho, toda acción orientada a legitimar el Golpe de Estado ocurrido en abril de 2002, apunta en un sentido contrario a la posibilidad de profundizar la democracia.

### ***Sobre la violencia social, política y policial***

7.- Mientras se desarrollaba el antejuicio en el TSJ diversos sectores sociales manifestaban su opinión en las calles. Estas manifestaciones estuvieron acompañadas de violencia callejera, de violencia política y de represión policial. Provea reivindica el derecho a manifestar pacíficamente y sin armas que tiene toda la población venezolana (Art. 68 de la Constitución de 1999), tanto de los que desean que se produzca el juicio como de aquellos que desean lo contrario, al tiempo que el derecho que tiene la población a que su seguridad sea garantizada en el transcurso de esas manifestaciones (Art. 55 de la Constitución de 1999).

En las dos semanas anteriores, hemos visto que en el contexto de legítimas protestas sociales, ocurrieron hechos de violencia callejera. Provea no tiene elementos suficientes como para indicar en cada caso, cómo se originó esta violencia (ni quién lo hizo), pero sí es posible, a partir de denuncias recibidas, señalar que la Policía Metropolitana actuó en algunos casos de manera desproporcionada y no focalizada sobre ciudadanos, causando heridas de armas de fuego y maltratos, todo lo cual debe ser investigado y sancionados los funcionarios que resulten responsables. Cabe recordar que, frente a manifestaciones pacíficas los cuerpos de seguridad tienen prohibido el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas y, frente a manifestaciones violentas, están obligados a actuar de manera proporcional a la agresión, focalizando al agresor sin criminalizar al conjunto de los manifestantes e intentando preservar su integridad.

Comentario aparte merece la acción de violencia política ejecutada por un grupo armado (“Carapaica”), en la Av. Sucre (Caracas), que implicó un ataque con armas largas contra la Policía Metropolitana y en el que resultó al menos un funcionario herido. En este caso, no se trató de violencia callejera sino de violencia política ejercida por un grupo irregular. Provea condena esta acción y exige una investigación seria que evite la impunidad de estos delitos;

8.- Los principales líderes políticos y sociales y, en particular, los funcionarios públicos, tienen el deber de adoptar medidas orientadas a evitar que la violencia social se propague. La violencia, además de la dramática pérdida de vidas humanas y lesiones, profundiza el principal problema del país: la exclusión social.

Carlos Correa  
Coordinador General

María Isabel Bertone  
Coordinadora de Educación

Marino Alvarado  
Coordinador de Defensa

Antonio J. González Plessmann  
Coordinador de Investigación